

**CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE SINALOA C. RÚBEN ROCHA MOYA, PARA QUE PRESENTE A ESTA SOBERANÍA UN INFORME DETALLADO Y PORMENORIZADO SOBRE LAS ACCIONES IMPLEMENTADAS EN LA ENTIDAD PARA SALVAGUARDAR Y PRESERVAR EL DERECHO HUMANO A LA SEGURIDAD CIUDADANA DE SUS HABITANTES Y DE LAS DESARROLLADAS PARA COMBATIR LA INSEGURIDAD QUE SE PERCIBE EN AUMENTO, A CARGO DEL DIPUTADO ROMÁN CIFUENTES NEGRETE, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN.**

El que suscribe Román Cifuentes Negrete, Diputado Federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58, 59 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta Soberanía la proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta al Gobernador del Estado de Sinaloa C. Rúben Rocha Moya, para que presente a esta soberanía un informe detallado y pormenorizado sobre las acciones implementadas en la entidad para salvaguardar y preservar el derecho humano a la seguridad ciudadana de sus habitantes y de las desarrolladas para combatir la inseguridad que se percibe en aumento, al tenor de las siguientes:

### **Consideraciones**

De conformidad a lo que establece la parte conducente del artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos<sup>1</sup>, todo individuo “...tiene derecho... ..a la seguridad de su persona...”, lo que es ratificado por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>2</sup> la que en su artículo 9 numeral 1 declara el derecho a la seguridad personal.

En nuestro país a partir de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del Decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la

---

<sup>1</sup> [https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR\\_Translations/spn.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf)

<sup>2</sup> <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>3</sup> se dio la apertura del sistema jurídico mexicano al derecho internacional, elevando a los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales ratificados por los Estados Unidos Mexicanos a rango constitucional, estando por ende obligadas todas las autoridades a regir sus actos bajo el principio pro persona.

Con la citada reforma constitucional además del sistema de garantías individuales desarrollado desde la promulgación de la Constitución Política, el Estado asumió la obligación de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, tutelados y reconocidos no solamente por la Carta fundamental sino también a los consignados en los tratados internacionales como los que hemos referido anteriormente.

Es por ello que se considera que el Estado mexicano a través de su representante, es el primer obligado en tutelar bajo el principio pro persona el derecho humano a la seguridad personal que en su concepción colectiva se traduce en el derecho humano a la seguridad ciudadana que es la *“condición necesaria para el funcionamiento de la sociedad y uno de los principales criterios para asegurar la calidad de vida”*<sup>4</sup>, sin seguridad personal y colectiva la población no puede desplegar y ejercer con plena libertad todos y cada uno de los derechos que les asisten como personas.

Bajo esa concepción es que se afirma que el Titular del Poder Ejecutivo Federal es el primer sujeto obligado a establecer las condiciones necesarias para que las personas pueden ejercer en plenitud sus libertades y derechos, obligación que por virtud de lo dispuesto por los artículos 1 y 21 de la Constitución Política en relación con el 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y 9 numeral 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en segundo lugar y grado les corresponde a las personas que ejercen la titularidad de los Gobiernos de los Estados y de la Ciudad de México.

---

<sup>3</sup> [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5194486&fecha=10/06/2011#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5194486&fecha=10/06/2011#gsc.tab=0)

<sup>4</sup> **CARTAGENA SANTOS, Ilda Lilian**, “Seguridad ciudadana un derecho humano”, Corte Interamericana de Derechos Humanos, Revista Regional de Derechos Humanos, número 2, 2010, pags. 3-14.

Lo anterior es así en atención a que el artículo 21 constitucional en su parte conducente señala que la seguridad pública es una función a cargo también de las entidades federativas cuya finalidad es salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia.

La labor a cargo de la Federación y de los Estados en materia de seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos que establezca la ley.

La afirmación de nuestra parte en el sentido de que a los Gobiernos estatales también les compete el preservar el orden y la paz pública y así dar vigencia al derecho humano a la seguridad ciudadana encuentra sustento en la Constitución Política del Estado de Sinaloa en su artículo 73<sup>5</sup> que dispone que la seguridad pública es una función a cargo del Estado y los Municipios, en las respectivas competencias que la Constitución estatal les señala y que sus fines son salvaguardar la integridad, bienes y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

Las consideraciones así vertidas sirven de base al suscrito para presentar a esta soberanía la presente proposición en virtud de que la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE)<sup>6</sup> señala que en el Estado de Sinaloa se estima que 27.2% de los hogares en el estado tuvo, al menos, una víctima de delito durante 2021, esto es, 241,870 hogares víctimas, de un total de 885,095 hogares estimados.<sup>7</sup>

Estos desafortunados resultados en materia de seguridad pública no pueden pasar desapercibidos por esta Comisión Permanente razón por la que es urgente y necesario exhortar a la titularidad de la Gubernatura para que informe a esta soberanía las acciones implementadas en la entidad para salvaguardar y preservar el derecho humano a la seguridad ciudadana de sus habitantes y sobre todo de las desarrolladas para

<sup>5</sup> <http://www.ordenjuridico.gob.mx/fichaOrdenamiento.php?idArchivo=78896&ambito=ESTATAL>

<sup>6</sup> <https://www.inegi.org.mx/programas/envipe/2022/>

<sup>7</sup> [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2022/doc/envipe2022\\_sin.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2022/doc/envipe2022_sin.pdf)

hacer frente a la inseguridad que se percibe en aumento, por lo que me permito someter a la consideración de esta soberanía la proposición con:

### **Punto de Acuerdo**

**Único.** La Comisión Permanente del Congreso de la Unión con pleno respeto a su soberanía exhorta al Gobernador del Estado de Sinaloa C. Rúben Rocha Moya, para que presente a esta soberanía un informe detallado y pormenorizado sobre las acciones implementadas en la entidad para salvaguardar y preservar el derecho humano a la seguridad ciudadana de sus habitantes y de las desarrolladas para combatir la inseguridad que se percibe en aumento.

**Salón de Sesiones de la Comisión Permanente a 24 de mayo de 2023.**



**Dip. Román Cifuentes Negrete**